

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. ....

Cuaderno No. 3.3.14. 6

Año 1795

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por el Común de Indios del Pueblo de SURCO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, sobre que se dejen sus tomas según y como se arreglaron en la visita general hecha en ese año.- Quejábanse los indios de que el diputado de aguas D. José María Tramarría, cuyo padre era propietario de las haciendas VILLA y SAN TADEO, les perjudicaba en sus derechos de riego.

CA-3A2

CAT 224

DOC 83

F. 14 (caratula)

Observaciones .....

Clasificación .....

SUBSECCION: A G U A S

1795.

1795.

Aguas.

Expediente iniciado por el  
 comun de Indios del Pueblo  
 de Surco, sobre que se le  
 diesen sus Tomas,  
 segun, y como  
 se arreglaron  
 en la Visita  
 general.

hecha en este año de 1795.

Ante El Sr. Alcalde del Caminero  
 de Aguas de los Valles Sr. Don  
 Manuel Pardo Rivadeneyra

Eno  
 SS

Ja. Domina.  
 Escaso N.º 2.º



Un quertillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

*Los Naturales del Pueblo de Surco q. firmamos este escrito por nosotros y à nombre de nuestra Comun en la mejor forma de dño parecemos ante V.S. y decimos q. con ocasion de ser en el presente año uno de los Diputados nombrados para q. cuidar de las aguas del Rio de Surco Dñe Toré Maria Zamarría cuyo Padre es Dñe de las Haciendas de Villa y S.<sup>n</sup> Tadeo estamos experimentando intolerable perjuicio en el uso de la agua q. nos pertenece en media Mitas de modo q. absolutam.<sup>te</sup> carecemos de ella para nuestras sembranzas q. con el unico medio de nuestra subsistencia porq. no tenemos otro exercicio q. el de la labranza como es publico y notorio.*

*A. V.S. como à todos los Señores Ministros q. han sido, Tutores del Rio de Surco y aun a todo el Valle es constante q. por contrato de rigurosa observancia con la Hacienda de Villa en tiempo q. pertenecia a los Regulares extinguidos se reparte la agua del Rio por Mitas en los dias Domingos de modo q. a los Naturales les perteneciere el uso de ella desde la quatro de la tarde del dia Domingo hasta el vig.<sup>te</sup> dia Lunes a la misma hora gozando de ella toda la noche del Domingo hasta el Lunes*

en cuya posesion hemos estado hasta el presente ti-  
empo enq. D<sup>o</sup> Torc Maria ha alterado esta costum-  
bre de dos modos. El primero no conviniendo q. las  
brazas pertenecientes a los Naturales se abran  
como deseri el Domingo a las quatro de la tarde  
q. es la hora enq. deve cerrar el uso de la agua  
en los Espanoles sino al ponerse el Sol o entrar  
la noche por cuyo medio carecemos de la agua  
desde las quatro de la tarde hasta las siete de la  
noche enq. permiten los Regnos de V<sup>o</sup>lla q.  
se abran nuestras Tomay.

El Segundo es tapandonos estas mis-  
mas Tomay a las quatro de la mañana del lun-  
es quando desieran estar abiertas hasta las  
quatro de la tarde para govar de la agua del Rio  
las veintiquatro horas de la Mitay q. nos pertene-  
ce asi como la govan Villas y los Espanoles  
en sus Mitay respectivas de suerte q. nos pri-  
va de la agua en la maior parte de las horas  
q. deviamos govarlas pues solo nos la permite  
de las siete de la noche a las quatro de la mañana  
en cuyo tiempo no corren ni aun doce horas  
de las veintiquatro.

No es este solo el perjuicio y el  
despojo q. experimentamos de D<sup>o</sup> Torc Maria  
Tamariz pues con el nombram<sup>to</sup> o comision  
de Diputado el se ha constituido de su propia  
autoridad Tuez y Dueño absoluto de las Tomay  
de los Naturales y aunq. en la Vicita del Rio

2

en q. representó á V. S. los desordenes q. supuso en  
nuestras tomas y bocas conq. gozamos la agua  
en nuestras mitas no consiguió providencia al  
guna de V. S. porq. siendo nosotros Duños de toda  
la agua del Rio en nuestras mitas sin partici-  
pacion alguna de Villa ó de otra Hacienda po-  
demos hacer uso de la agua y de las tomas  
como nos convenga el por su arbitrio y auto-  
ridad nos ha alterado y reformado todas las  
tomas y bocas de nuestras ereguías como le ha  
parecido y siempre con proporcion y condu-  
cencia á disminuirnos el uso de la agua p.  
q. mientras menos entre por nuestras to-  
mas y bocas era mas parava á Villas y á las  
demas Haciendas q. tiene el Padre de Dr. Tor-  
re Maria.

Este ha alterado la tomas de Comuco leban-  
tando la carga de ellas de modo q. no puedan  
entrar sobre la boca agua alguna en tiempo  
de abundancia y de avenidas como siempre  
han entrado sin perjuicio de intererado algu-  
no. Demas de esto le ha quitado la corriente ala  
agua en la Madre para q. así no pueda entrar  
la agua correspondiente quedando en remanso por  
cuyo medio aglomerado el cascajo sierra y ciega  
la boca por donde devia entrar la agua del Rio  
q. de este modo y por este arbitrio se para y corre  
para abajo. En la de Chamas ha cargado la boca



En la de la plaza ha de ser puesto la mesa. En la de  
Zalana ha crecido la carga sobre la q. tema y  
ha profundado su mesa y no contento con

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

estas obras y alte-  
raciones en las tomas principales aun en nue-  
stras bocas particulares ha puesto estaguerias de sa-  
cer q. necessarian<sup>te</sup> las cierran y enbaravan el un  
de la agua q. por ellas deve entrar no pudiendo de-  
de ser digno de la mayor extranera q. aun en estas  
bocas se haia mezclado el Diputado quando de ellas so-  
lo nosotros somos Dueños.

Bien sabemos q. haviendore practica-  
do todo esto por este Diputado de propia autoridad y  
sin orden de V. S. podiamos de la nuestra reformarlo  
y dexar tomas y bocas en el estado q. tenian asicon  
pudieramos abrir las tomas en nuestras mitas ala  
guatru de la tarde repeliendo la fuerza y la viscer-  
cia de los negros Guardias q. lo resisten pero co-  
mo esto seria exponernos a contiendas q. traxeren  
muchas resultas y dar lugar a q. con representa-  
ciones supuestas se hiciera a V. S. algun recurso con-  
tra nosotros tenemos por indispensable hacerlo a V. S.  
por el despojo q. nos infiere de hecho y de propia au-  
ridad el dño D.ª Toré Maria en todo lo q. ha expuesto  
y por tanto

A. S. S. pedimos yuplicamos se sirva de mantenernos en uso y  
cesion de nuestras mitas en las noches de los Domingos  
mandando se abran las tomas precisam<sup>te</sup> en las guatru  
de la tarde y manteniendore abiertas hasta el dia sig.<sup>te</sup>  
la misma hora sing.<sup>te</sup> se nos pise del uso de la agua  
no asimismo en la posesion de las tomas y aseguras  
o bocas particulares en el estado q. tenian al tiempo  
de la visita mandando V. S. q. a costa del diputado se de-  
varaten todas las obras q. tiene hechas y requiten las es-  
cas de sauce q. ha fixado q. es Justo q. pedimos

Thomas Aguirre

Don Jn de Pacheco

Alcalde de los Reyes

Don Jn de Pacheco

Don Jn de Pacheco

Don Jn de Pacheco

Don Jn de Pacheco



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL S TE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Octubre 10 de 1795

Informe el Diputado D. José de Carras con la  
mayor brevedad.

Proveydo por el S. D. D. Manuel Pardo  
Privadeneira del Consejo A. S. M. su Alcaide  
del crimen, Jefe A. Prov. A esta R. A. Audiencia  
y Probativo del Juzgado A. Aguas de  
todos los Salles, y conuino el dis-  
tricto de esta Capital en el día de su fha

Consejo

Haviendo reconocido a escrita presentada por los Indios del  
Pueblo del Surco en que interponen que se contra D. José de  
Gramarría por haver procedido a arreglar las tomas que donde  
huben en sus respectivas mitas, sobre cuyo asunto me mandó  
V. S. por el día de ayer le informe con la posible brevedad, in-  
tenido por conveniente pasar en persona a inspeccionar las tomas  
donde ha sido executado el arreglo para poder evacuar mi infor-  
me, citando a exponer la verdad que he palpado que mi mi fin  
vista de cuyo modo lo ejecuta diciendo: Ser cierto que después de  
la visita que practico V. S. a principios del mes de Septiembre an-  
terior empezó el expuesto D. José Gramarría a poner en arreglo  
y fugiendo las tomas por donde deben ser craturales del Pueblo

de Surco es a decir: Las denominadas <sup>Chamra</sup> Cinnicu Nuevo, la Plaza, Talama, y todas las demás posteriores, que no están ni han estado formadas de Gal y Piedra, reduciéndose el arreglo de la de Cinnicu Nuevo a traserle cargado los muros, y metiéndole un taco de qual puede impedir el ingreso de la. Una de las tres veces de agua: En la de Chamra están solamente cargados los muros. En la de la Plaza encuentro desolada la mesa sin poder formar concepto, o una desolacion ha sido obra del expresado D<sup>o</sup> Toribio de Arana, o la ha causado la corr<sup>ta</sup> del agua segun me inclino mas probablemente a juzgarlo, y lo tengo expuesto a los mismos Indios Recurrentes, y la de Talama tiene la mesa fuera del nivel de ordenanza, quedando inferior a la hija, y en términos que esta no pueda recibir toda el agua que vende luego le entraria, si la madre enviase verdaderamente a nivelado, además de lo qual se hallan caídos los muros de la hija por la parte inferior por donde se hace la salida del agua, y a todas las demás tomas que no son de Gal y Santo se le ha puesto entacada de cauce para evolucion de la agua cuyo perjuicio puede tomar en lo futuro mucho incremento a proporción de lo que se vayan engrosando los mismos cauces con el tiempo.

Cunque erra con unas ocurrencias nuevas no puedo negar, que las tomas de las Naturales estaban antes en desorden y desarreglo lo qual ha sido causa de disputas y pleitos entre los mismos Indios y tambien con el Administrador de la Hacienda de Villa D<sup>o</sup> Pedro Gramarría, de qui resultó la queja que dió a V. el mismo Administrador al tiempo de la visita, trayendo dho. desorden, perjuicio a los demás Indios que beben por las tomas inferiores a que por el exceso con que beben los anteriores, no les alcanza el agua en los tiempos de escasez, con cuyo motivo se queja por los repetidos Indios intercedidos en las tomas inferiores al D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ambrosio Leddian, citándose directamente la queja contra los anteriores, y examinado el asunto se acordó que conviniéndose entre si los Indios en depen-

4.  
dencia del Subastador de Villa, en las distribuciones parciales  
de las aguas que ingieren p. cada una de sus respectivas  
tomas se pesaren á deber los pañeros desde la oracion, re-  
mendiendo en el entre tanto cerradas las tomas, y los últimos  
desde las quince de la tarde en las días Domingo e has-  
ta q. se acabe el agua en el siguiente almor, cunq. practica  
autorizada con la Resolución de dho. Señor D.º de Montuoso, la  
he visto observar sin intermision hasta la presente.

El dño. de los Indios á las aguas de sus  
Mitac, se figura en el recurso absoluto, sin conceder  
interer alguno en ellas, á la Hacienda de Villa: pero tratando  
este punto en el discernimiento de los derechos de agua  
sobre que yo juzgo verdaderamente interesada á la Ha-  
cienda de Villa, me parece no ser de mi resorte, contra he  
me a deslindar este punto en el qual con audiencia de un  
Respectivo Subastador q. medio de su Informe, ó por al-  
gun traslado, podrá la Rota acreditada Justificacion de  
V.º librar la providencia correspondiente en justicia, y del  
mismo modo en quanto á las nuevas obras de las tomas  
con consideracion al perjuicio que representan los orasen-  
tales, y al conocido beneficio que de este arreglo reciben  
los Indios que beben q. las tomas inferiores en las propias  
Mitac. Sobre todo V.º resuelva lo que en ambos parti-  
culares estimare por mas de sum.º Lima y Oct.º

12. de 1795 Joseph Castañeda

Lima y octubre 12 de 1795

Para mejor proceer. Traigame á la vista la  
Visita practicada este año en ese Valle.

Proveyo q. el P.º D.º Manuel Pardo Rivadeneira el  
concejo de S.º M. su Alcalde El Crimen, Tercelero  
de una R.º Ciudad y Privativo del Fuzado de aguas  
de los Valles y comarcan del distrito de Santo  
capital en el día de suha Bonilla



En el cuartillo



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Lima y Octubre 17 de 1795

Con presencia de la Visita practicada en el Valle de Surco en este año de mil setecientos noventa y cinco, y del informe del Diputado Don Toribio de Castro; se ordena que en la Foma de Cumuco, se anibele la Madre con la lusa, y se saque la piedra puesta en la boca, restituyendola al estado en que se hallaba al tiempo de la Visita, en atencion a no estar ordenada otra cosa por el Auto de ellas arreglando su carga, por ahora, en lo q. luviere de excoero, lo que harran presente los Interesados a la primera Visita; como igualmente en la de Chama, reponiendo la de Salama al estado antiguo; y remobiendo las enaguerias de Sauce puestas en las Vocas Tomas de Indios, observando entre si, el orden prescripto p. el Sr. Dn Ambrosio Zerdan, a que se refiere el Diputado en su Informe, cuyas composiciones se ejecutarán con intervencion de los Diputados.

Pando



Asi lo proveyo y firmo



En quartille.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

el S. D. N. Manuel Pardo Rivadeneyra del  
consejo de S. M. su Alcalde del crimen, Jefe de  
Prov. de esta R. Audiencia y Privativo del Juzgado  
de Aguas de todos los Valles, y contorno de  
del distrito de esta Capital en el día de  
su fecha

Juan A. Bonilla

En el Pueblo de Santiago de Chuco Jurisdicción de Lima en  
día y noche de Octubre de mil Setecientos noventa y  
cinco Lo el elro haviendo concurrido ala Casa de  
cabido. Juan. Guisado Alcalde de dho. Pueblo; a Melchor de  
Meyer, Juan de Aguilar, Pedro Dias, Tomas Balero, Juan  
Romero, Pedro Pablo de Jesus, Notario Dias; Juan Bo-  
rta Gomez, Manuel Aguilar, y Clemente de los Reyes  
les notifique ley e hize saber lo contenido en el auto  
de su fecha en las Personas, y firmaron los que suscri-  
ben a qui certifico. Juan. Vbaldo Dias

Melchor de los Reyes  
Juan de los Reyes y comar de los señores.  
Melchor de los Reyes

Juan A. Bonilla

En la ciudad de Lima a la fecha de la presente

legitimamente e hize poner la carta de la  
Alf. de la Real Audiencia de Lima el 3 de  
Año de 1714. y en la qual se le dio  
el fin que se le dio en la Real Audiencia de Lima  
y en la qual se le dio el fin que se le dio en la  
Real Audiencia de Lima el 3 de Año de 1714.  
Vine a la Real Audiencia de Lima el 3 de Año de 1714.

Pedro de la Cruz

Luis de Bonilla

Carta de la Real Audiencia de Lima el 3 de Año de 1714.  
y en la qual se le dio el fin que se le dio en la  
Real Audiencia de Lima el 3 de Año de 1714.  
notificación como la anterior al Sr. Carlos de  
Pineda también el Sr. de la Cruz en su persona

Don J. de la Cruz

Don J. de la Cruz

Nombres de } Reparos notados en ellas. 6.  
Foma S. . . . .

Sabala . . . . . " sin compuerta.

Encalada . . . . . " sin compuerta.

+ Carrisal . . . . . " sin compuerta.

+ Santa Rosa . . . . . " sin compuerta.

Portocarrero . . . . . " sin compuerta.

Santa Ana . . . . . " sin compuerta.

Perales . . . . . " sin compuerta.

Segarra . . . . . " aunque se le encontró comp. <sup>ta</sup> ha de ser mas alta.

La Monja . . . . . " Necesita rebocar la boca de la Foma, y ponerle compuerta nuevo.

Cuyo . . . . . " Se le encontró la Naris con tres cuartas de mas.

+ 1<sup>a</sup> . . . . . Yrdanequi . . . . . " Desolada, y sin compuerta.

+ 2<sup>a</sup> . . . . . Yrdanequi . . . . . " sin compuerta.

+ 3<sup>a</sup> . . . . . Cabero . . . . . " Desolada, y sin carga, y avimismo la mesa superior.

+ Camacho . . . . . " que necesita compuerta nueva.

+ Monterrico . . . . . " Componer el solado, y compuerta a la Voquilla.

+ Mendoza . . . . . " Compuertas nuevas, y cargar los Muros.

+ Salverde . . . . . " aunque se halló con compuerta, ha de ser mas alta.

+ S<sup>n</sup> Juan . . . . . " necesita sentirle la salida de varas de la Naris para dentro, y darle al Rio un tajo, para endereçar la Madre.

Santa Cruz . . . . . " sin compuerta.

Chonillo . . . . . " sin arreglo alguno.

+ Indio Aguililla } Finitico, o Aban } cargarla, y componer la boca en la salida.  
dero bajo . . . . . }

S<sup>n</sup> Pedro . . . . . " desarreglada toda, q<sup>e</sup> se arregle, o de el Interesado varar.

+ Texada y Juadado } Que se arregle Nuevo, compon solado, Muro, y compuerta.

+ Yquereta . . . . . " componer el solado, y ponerle compuerta.

+ Indio Salceda } Centella . . . . . " Solar la hija, y compuerta,

+ Indio C } Chama . . . . . " Componer la mesa de la madre y la hija.

+ Indio C } Comuco Nuevo . . . . . " Componer la soleria de la boca, y cargarla.

Comuco Viejo . . . . . " Solar la hija.

- Chavez* . . . " *Carga, Soladura, y Compuesta.*  
 + *Palma* . . . " *Solarla, y Compuesta; Y en la boquilla Solera.*  
*Miraflores* . . " *Soladura, y Compuesta.*  
 + *Calera* *Xla* } . . *Compuesto.*  
     *Meca* . . . }  
 + *Surquillo* . . " *Componer el Meca, y Compuesta neta.*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y QVATRO Y NO-  
VENTA Y CINCO.

Mam. Suarez a nro. Sr. Pedro de Tramarria  
en la mejor forma q. haya lugar en dño paresco ante  
U. S. y Digo q. habiendo ocurrido a U. S. el comun del  
Pueblo de Surco queriéndose al arreglo de sus tomas q. exe-  
cutó Sr. Jose Maria Tramarria ~~su~~ <sup>su</sup> hijo se ha dado pro-  
videncia en vista de lo que acerca de este particular infor-  
mó el otro Diputado del Valle D. Jose de Castro. Tengo en-  
tendido q. este expone q. las tomas de los Indios estaban  
desarregladas antes de la visita q. practico U. S. p. el mes  
de febrero. En efecto la cosa es asi, por cuyo motivo lo hizo  
presente a U. S. y se mandó se reparasen las tomas, po-  
niéndose en arreglo las q. estaban desarregladas. Para  
esta operacion entregó el <sup>te</sup> ~~po~~ <sup>Es</sup> ~~no~~ a su hijo la razon q.  
en debida forma presento, y es la misma q. llevaba el  
Es. <sup>no</sup> p. su gobierno. Esto demuestra q. las tomas no deben  
quedar en el estado en que anteriormente se hallaban, y que  
hecho el arreglo como lo ~~estaba~~ <sup>se</sup> ~~seguia~~ <sup>hacian</sup> como lo prebiene la  
citada razon, no hai ni puede haber futo motivo p. la  
queixa de los Indios ni meno ~~estranarse~~ <sup>extrañarse</sup> lo q. ha ejecuta-  
do el hijo de mi padre Sr. Jose Maria Tramarria especi-  
alm. <sup>te</sup> quando el arreglo se ha hecho p. guisar abusos, y  
atendiendo a no perjudicar a los Indios q. beben p. las tomas  
inferiores <sup>te</sup> ~~qualm.~~ q. en execucion al dño q. me asiste p. a  
ver celar sus tomas con motivo de q. por Contraria celebrada  
el año de 1697 con los mismos Indios me corresponden los  
sobrantes de sus aguas en compensacion al fudado de guar-  
dar

las tomas al río y crecido gasto a esta incumben-  
cia. Por estas consideraciones, el arreglo practicado  
debe subsistir, toda la vez q. se halla ejecutado con-  
forme a la razon q. se entregó a dho su hijo el día  
de la birta, y que las obras no tienen exceso en su  
formación como se podría esclarecer reconociendose  
si están firmadas o no segun y como lo previene  
la expresada razon, y por tanto.

A V.S. pido y suplico se sirva haber por presentada la ra-  
zon a lo Reparo q. se mandaron hacer el día de la  
birta y en su consecuencia mandar q. certificando  
el pp. Ess, si es la misma q. entregó al hijo de mi parte  
D. Jose Maria Tramarria, se observe el arreglo practica-  
do conforme a ella, y quando lugar no haya, q. las tomas  
de los Indios nuevamente se arreglen, teniendose a la vista  
para esta operacion la misma razon q. se tubo presente  
antes, a la qual se arregle qualquiera Perizo o Persona  
a cuyo cargo hayan de correr y hacerse las diligencias  
a dho arreglo, y dejandose a hacer, en el caso de q. no se  
encontrare defecto o exceso en el otro q. ha sido ejecutado  
por dho D. Jose Maria Tramarria, todo lo qual es de jus-  
ticia q. pido jurando lo necesario en ánima de mi parte  
H.º

Mmanuel Suarez

firmado y ot.º 25. de 95.

a los antecitados y tramante

Asi lo provajo el S.º D.º M.º Manuel Pardo Rivad e-  
n esta del Concp. del M.º su Alcalde del Crimen, Ten-  
te D.º de esta R.ª Audiencia y Privativo del Fuero de  
Aguas de todos los Valles, y condominos del Distrito  
de esta Capital en el día de su fha

firmado y ot.º 25. de 95.

Suplico a q. en el Auto pro-





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Los Naturales del Pueblo de Surco que firmamos  
este Escrito, por nosotros y en nombre de el comun  
de el, en los autos de visita de ouellio, y del deponso  
que se nos ha hecho de el uso de el Agua que nos pexer-  
nere, con lo demas deducido. Decimos, que en fuer-  
za de nuestra representacion calificada con lo  
que de orden de V. S. informo D.<sup>n</sup> Jose de Can-  
tano, uno de los Diputados de el presente año  
se vio la justificacion. De V. S. de ordenar  
que se repunieren las Llamas de Talara, de  
Chama, y de Conuco, al estado que tenian al tem-  
po de la visita, quitandose de ellas las cargas  
y embaxamos conque las estrecho D.<sup>n</sup> Jose  
Maxia Tamazza, y que de el mismo modo se  
quitaren las estacas de Saure que puso de  
su autoridad, y en nuestros perjuicio, en las  
bocas de Arequipa conque se agamos nue-  
stras Fierzas, y haviendose hecho vanas esta-  
reoluciones de V. S. que en materia de deponso  
y de Aguas que nos havem tan perjudicial  
falta, denio haverse cumplido y executado  
en el momento en que se intimo, aunque D.<sup>n</sup>  
Jose de Cantano, uno de los Diputados, ha

certado pronto á cumplir lo ordenado, d.<sup>no</sup> Pedro  
Tamaraia, se ha negado á la execucion de  
lo resuelto; demorandolos para q<sup>ue</sup> por un  
mayor tiempo á beneficio de su Estancia  
de Villa, y de las demas que tiene arren-  
dadas, de la Agua que nos usurpa, por  
medio de la alteracion de las tomas.

Quando así se desacatan  
y no obedecen las resoluciones autoriza-  
das de V. S. en favor de nuestra Justicia  
y ni aun el respeto de su autoridad, en  
variantes para redimirnos de perjuicios,  
quantos y quan grandes serán los que  
padeceremos cada dia, en fuerza de la volun-  
taded con que el citado d.<sup>no</sup> Pedro, y  
su hijo, se aprovechan de la Agua que  
nos pertenece, como sus Negros de  
quanto sembramos á fuerza de corte, y  
de traxa, para nuestra subsistencia  
no pudiendo resistir las violencias de  
unos y otros, y menos ocurrir en todo  
dia, y en toda ora, en que somos perju-  
dicados á la autoridad, y justificacion  
de V. S.

En la actualidad está su prohi-  
bencia sin cumplirse, y nuestro perjuicio  
y daño, en un ver, pues alteradas las to-  
mas, y embarradas, y venidas, no podemos  
en las Mitas en que nos pertenece,

10.  
al Agua, govan de ellas, parandore toda  
a Villa, no tenemos uso de nuestras Bocas  
venidas con la Cortequeria de Samore, que  
se han han fizado, y esto en el tiempo  
de la evolucion de las Aguas del Rio,  
y de la mayor necesidad, para nuestras  
sementeras, que si no se riegan, abolu-  
tamente se pierden, y quedamos en nece-  
sidad de perecer.

Este darpso no ha sido vola-  
mente en nuestras pensuicio, sino tambi-  
en en el de la autoridad, y respeto de V. O.  
cua jurisdiccion, y facultades, se han vrun-  
pado, haciendo en las Tomas, de propia, y pri-  
vada autoridad, y en nuestras Atrequinas, lo  
que V. S. no ordeno en su visita de el Rio,  
y por esto no solo deuria haver sido reuti-  
tuido con la mayor prontitud, sino penado ve-  
riamente su Autor, para encasamiento en  
un coiverso que ha sido por estos dos ti-  
tulos, tan delincuente y eximioso, y por  
tanto.

A. V. S. pedimos, y suplicamos, se  
sirva de mandar, que luego inconti-  
nenti, se haga, y execute la reutitucion  
de las Tomas y Bocas, al estado que teni-  
an, antes de la visita, dandonos facul-  
tad para reducir las a él, por nosotros  
mismos, asi como de su autoridad, y an-



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Visto, lan alteró D.<sup>o</sup> José Maria Tama-

rria, y quando esto, no tenga lugar, q.<sup>e</sup> el  
Diputado D.<sup>o</sup> Jph de Castro, prontam.<sup>te</sup> pare á exe-  
cutar p.<sup>r</sup> vi volo, y vinconcurso de el vitado Tamarría  
lo ordenado p.<sup>r</sup> V. S. á corta de el mismo q.<sup>e</sup> alteró lan  
tomar, y useto lan Bocan de lan Arreguiar, imponi-  
endole V. S. la pena q.<sup>e</sup> fuere de un sup.<sup>o</sup> aruitaio, p.<sup>r</sup> q.<sup>e</sup>  
vin contemplacion al otro Diputado, y un otiso, de  
puntual cumplim.<sup>to</sup> á lo mandado, y á lo q.<sup>e</sup> V. S. se vin  
viene de ordenar, en Justicia q.<sup>e</sup> pedim<sup>os</sup> <sup>contag</sup> <sup>1875</sup>.

Otro vi Decimo q.<sup>e</sup> estas diligencias, son muy cortas, á nu-  
estra p.<sup>r</sup> obra, pong.<sup>te</sup> reverenciam, como pex judi-  
cado, y que nevenitamos de la Agua que nos ha-  
ve tan considerable falta, emor de vatur faren  
lan Notificaciones q.<sup>e</sup> se van á haren, arta Val-  
verde, y arta Pilla, con todo lo demas que es  
indispensable en este juicio, y no hay rason  
ni Justicia que permita que el desposado  
insurram.<sup>te</sup> ante lan cortas de la reitutui-  
on que deven cargar aun con pena, en el despo-  
sante, por lo que.

A. V. S. pedim<sup>os</sup>, y sup.<sup>o</sup> licamos se vinva de mandar q.<sup>e</sup>  
lan diligencias, y todo quanto nevenite p.<sup>r</sup> acti-  
carre, se corteen por el citado D.<sup>o</sup> Pedro  
Tamarría, ó un otiso, que es Justicia q.<sup>e</sup> pedim<sup>os</sup>  
ut supra. <sup>1875</sup> <sup>1875</sup> <sup>1875</sup>

José Maria Tama-  
rria, en nombre  
del camara del p.<sup>r</sup> de Santiago de Surco

José Maria Tama-  
rria

Amis y octubre 2 de 1795

En lo principal



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.

Resultando los mas graves perjuicios  
A la subsistencia de qualquier desorden  
en materia de Aguas Dinticas; y en  
atencion a no haverse reformado  
el q experimentan los Naturales  
Al Valle de Surco en el libre uso  
de sus aguas, sin embargo de lo  
Auto proveydo en diez y siete de  
presente mes: El Diputado D<sup>no</sup> D<sup>o</sup>  
el Canto disponia con la mayor bre-  
vedad, el que se execute lo prevenido  
en dho Auto: Y al otro si, en atencion  
a representar el Diputado D<sup>o</sup> Pedro Ha-  
marria el motivo q tuvo para proceder  
su hijo Don D<sup>o</sup>: Se practicaran las  
diligencias a costa de los Naturales.

Pardo

En si lo proveyo, y firmo el S. D. D<sup>o</sup> Manuel Pardo  
Rivadeneira Al Conde de Surco su Alcalde de Camara  
Tres de Mayo de esta R. A. y Privativo del T<sup>o</sup>  
gado de Aguas de todos los valles y contornos  
Al distrito de esta Capital en el dia de su fecha

Lucas de Villalaz

En la Chacra que nombraron de Salverde  
cita en el Valle de Surco Jurisdiccion de  
Lima en veinte, y quatro de Octubre de mil-  
setecientos noventa y cinco años. Yo el Es.<sup>no</sup>  
lej, notifique, e hice saber lo contenido en  
el auto q<sup>o</sup> antecede a D<sup>o</sup> Jose de Carrizosa Diputa-  
do de dho Valle en supersona, quien enterado  
de lo que se manda en dho Auto, pasó in-  
mediatamente, acompañado de los Alcaldes  
y otros Indios de la Comunidad de Santiago  
de Surco, a la Foma q<sup>o</sup> nominan comunco-  
munebo, y ante mi el presente Escribano  
ordenó se le quitase el Tacu, como igualmente  
otro a la de Totana, y consecutivamente  
pasamos a las demas Fomas de los Indios  
No abas; y mando, que se quitase toda  
la Sanceria que estaba puesta en las vocas  
de las Arcquias pertenecientes a dho In-  
dios, las quales en la visita se mandaron  
tapar con champá, y pasá, como consta  
de la diligencia de ella, dexando los demas  
reparos que se han hecho p<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Pedro-  
Framaxila, como son el Solado, nibel, y  
carga en los terminos que se hallaron  
para que los Indios pidan sobre eno  
particular, lo q<sup>o</sup> tuvieren por conbeni-  
ente; y dicho Diputado, dió por con-

cluida la Diligencia en los terminos 12.  
predichos, en virtud de lo mandado  
por el Señor Trier en su auto de  
y firmo esta diligencia. A q. Certifico.

Joseph Cardenas

Lucas Bonilla



Un quertillo.



**SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO  
Y NOVENTA Y CINCO.**

Los Naturales del Pueblo de Nuevo S. J. p. m. a. m. o. r. e. s.  
te Escrito por nosotros y en nombre de nuestro Co-  
mun en los Autos sobre el despojo q. nos hizo de  
su propia autoridad D. Tor. Maria Tamaxia de  
las Tomas y Bocas conq. goarnos la aguas en los  
di. os de n. ras. M. t. y. y lo dem. y deducido Decim. y  
que calificado el despojo y la alteracion de las  
Tomas con el informe q. S. S. mandó hacer  
al Diputado del P. no D. Tor. Castro la justifi-  
cacion de S. S. no pudo dexar de ordenar la re-  
stitucion de las Tomas y Bocas al estado que  
toman al tiempo de la vicintas del P. no y como  
cun. m. t. p. c. a. d. a. la Prov. a. las dos Diputados  
D. Tor. de Castro y D. Pedro Tamaxia no  
fue obedecido m. e. x. e. c. u. t. a. d. a. fue necesario q.  
nosotros S. J. p. m. a. m. o. r. e. s. y sup. i. a. m. o. s. en la sit-  
ta de aguas el perjuicio de la suspension repi-  
tiesemos segundo Excmo. a S. S. pidiendo q.  
se hiciese obedecer su autoridad en la exe-  
cucion puntual de lo mandado y como today  
estas diligencias cost. y por hallarse en su  
at. a. c. i. e. n. d. a. los Diputados y la m. u. m. a. r. a. r. e. p. o-  
sicion de las Tomas nos gravaran considera-  
blem. te pedimos por un otro si q. todo se hicie-  
re a costa de D. Tor. Maria Tamaxia Autor  
del daño y del despojo y V. S. m. a. f. i. c. a. d. o. q. fueren  
a n. ra. Costa por haver representado D. P.

Dño Tamarria los motivos q. tubo su Hijo p.  
haver practicado la alteracion de tomas y de  
procas y de estas providencia replica mos en  
mo mayor rendim. lo para q. S. S. se sirva  
de revocarlas por contrario imperio declar  
ando q. estas diligencias costos y gastos de  
ben ser hartados por el dño D.º Jose Maria  
Tamarria y no por los miserable Indio  
q. padecimos el despojo y fuimos perjudicados  
con el lo q. parece de Just.ª

Pues sin introducirnos en la legiti  
midad de los motivos q. pudo representar  
D.º Pedro Tamarria para haver alterado su  
Hijo mas tomas sin orden de S. S. de lo que  
no se nos ha dado traslado ni tenemos noticia  
suponiendolos desde luego muy justos esto mas  
a excusarlo de la pena en q. incurrio ahu  
biendo incurrido si falto de motivos no hubie  
ra hecho este daño usurpando la jurisdic  
cion de S. S. y faltando al respeto de su autoridad  
pero no puede tener respecto a excusarlo de  
la obligacion de reponer a su costa las tomas  
y de hartar las diligencias de la restitucion  
del despojo. El no solo estava obligado a esto  
como despojante sino culpado en haver exer  
citado de propia autoridad lo q. no le correspondia  
faltando a los devidos respetos de S. S. por cuyo  
crimen era merecedor de la pena q. S. S. ar  
bitrase imponerle pero el excusarlo de esta por  
aquellos motivos q. su Padre represento no  
puede alcanzar a libertarlo del ~~del~~ reato

de satisfacer las diligencias y gastos de la res-  
titucion del despojo imponiendonos a nosotros  
sobre ser despojados la obligacion de pagarlos  
quando aun devia justam. por rason del  
mismo despojo pagarnos los danos q. por  
el padecimos con la falta de la agua. En unas  
palabras V. S. puede excusarlo de la pena de  
su exceso si lo cometio en buena fe y sin  
dolo pero no puede hablando devidam. ex-  
cusarle el reato enq. se constituo por el  
mismo hecho del despojo de pagar todo lo q.  
corresponde a la restitucion de el puese  
otro modo el quedaria libre haviendose  
despojado y nosotros sobre los danos del des-  
pojo vendriamos a ser penados por un  
hecho ageno q. aung. no fuese delinquen-  
te contra la autoridad de V. S. una pade-  
o de atentada lo fue contra nros intereses  
y dnos mas dignos de atencion para  
todos los R. Jueces y Tribunales quanto  
sonos mas invariable y necesitados por  
lo q.

A. S. S. pedimos y suplicamos q. haviendo por  
interpuesta nra suplica se sirva de reso-  
cay por contrario imperio la provid. a-  
dada al otro si de nro Exalto y mandan-  
do Bn. Tor. Tamarina Autor de Material  
q. del despojo o su padre en cuyo nombre lo  
hizo por ser el Diputado del nro satisfaga  
todas las diligencias y costos q. ha tenido

